

4. Como anejo al informe deberá aparecer un cuadro resumen de los procesos y gestiones que ya inicialmente parezca que deben y pueden ser objeto de racionalización y simplificación y, eventualmente, de tratamiento mecanizado.

Resultando que la Empresa consultora deberá tener presentes estos criterios para desarrollar su estudio:

1. Obtener una mejora de los servicios que el Ministerio, a través de sus unidades, presta a los estudiantes y a los administrados en general.

2. Precisar las exigencias de mejora de la capacidad funcional de la administración educativa.

3. Evaluar el tiempo que sería necesario para llevar a cabo los cambios y obtener resultados eficaces.

4. Contar con la realidad de los medios personales, materiales y financieros de que razonablemente es previsible que el Ministerio podrá disponer.

Resultando que para el caso de contratar determinados estudios técnicos con Sociedades o Empresas consultoras para el programa del Banco Mundial, la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, con el visto bueno de su Presidente, emitió dictamen favorable a las cláusulas de los contratos con fechas 20 de abril y 21 de mayo de 1971 y que esas mismas cláusulas han sido transcritas en el contrato de que aquí se trata, sin que sea necesario ahora nuevo dictamen por tratarse de la aprobación de un contrato singular.

Resultando que la evaluación de los honorarios abonables por el estudio técnico objeto de este contrato ha sido expresamente acordada con el Banco Mundial, cifrando aquéllos en un millón cuatrocientas veintiocho mil pesetas, abonables de una sola vez.

Resultando que para la financiación del gasto se ha tenido presente que:

a) El presupuesto de gastos para 1971 incluye, entre sus créditos de inversiones, uno nuevo con el número 621 y bajo este epígrafe: «Para la realización del programa de educación financiado por el Convenio de 30 de junio de 1970 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)».

b) El crédito ha sido dotado con 322,9 millones de pesetas por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de abril de 1971.

c) Todos los gastos del programa del Banco Mundial tendrán la consideración de gastos de inversión y serán financiados con cargo al citado crédito, según lo dispone el artículo 3.º del Decreto 3195/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre).

d) Las únicas excepciones a esa regla son las acordadas por el Consejo de Ministros en sesión de 19 de febrero de 1971, que no afectan a los contratos para estudios técnicos.

e) El excelentísimo señor Ministro del Departamento, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha aprobado la distribución del crédito según presupuesto que obra en la Intervención Delegada.

f) En ese presupuesto aparece una partida de 30.300.000 pesetas para «Prestación de servicios de especialistas» dentro del ejercicio económico de 1971.

Resultando que para la ejecución del estudio técnico se ha designado, por acuerdo expreso con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la Empresa «Booz-Allen and Hamilton (International Sarl), Management Consultants», con domicilio legal en París, 10 Place Vendôme, y que la representación legal de la Empresa acepta las condiciones de la adjunta «Propuesta de contrato».

Vistos el Decreto-ley 11/1970, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) y el Decreto 916/1968, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Considerando que la contratación del «Estudio técnico para la racionalización de la administración educativa (programa del Banco Mundial)» y la aprobación del gasto correspondiente son estrictamente necesarias para la ejecución de las obligaciones estipuladas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en el Convenio de Crédito de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre).

Considerando que el Convenio está en vigor, según comunicación del Banco de 8 de enero de 1971 y Ratificación por el Gobierno español con fecha 12 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Considerando que la Empresa consultora «Booz-Allen and Hamilton» cumple las exigencias establecidas en la sección 5.01, apartado c, (d), del Convenio, así como los requisitos de solvencia técnica indispensables para la realización del estudio técnico, como lo tiene acreditado ante el Ministerio de Educación y Ciencia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y que su representación legal tiene plena capacidad para contratar con la Administración y no está incurso en las prohibiciones que para contratar con el Estado establecen los artículos 4.º de la Ley de Contratos y 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, según declara bajo su responsabilidad en el contrato.

Considerando que en el Presupuesto del Estado, bajo el número 18.01 621 (Inversiones) existe un crédito de 322.900.000 pesetas para la realización del programa de educación financiado por el Convenio de 30 de junio de 1970 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Considerando que los honorarios por el estudio técnico a que se refiere este expediente deben ser forzosamente imputados

a ese crédito, pues así lo exige el artículo 3.º del Decreto 3195/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Considerando que la cifra de honorarios propuesta de un millón cuatrocientas veintiocho mil pesetas resulta conforme con las provisiones del Convenio y ha sido expresamente aprobada por el Banco.

Considerando que se ha dado cumplimiento a las estipulaciones del Convenio y a las normas del Decreto 916/1968, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), que regula la contratación de estudios técnicos con Sociedades y Empresas consultoras españolas y extranjeras y que las cláusulas del contrato responden también a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Contratos y en el Reglamento General de Contratación del Estado.

Considerando que procede la adjudicación directa del contrato de acuerdo con el artículo 5.º, apartado a), del Decreto 916/1968 antes citado.

Considerando que por tratarse de un contrato de estudios técnicos con cargo a un crédito de inversiones no debe ser inscrito en el Registro de Personal, pero que, en cambio, tanto el contrato como la propuesta de gasto, deben ser tramitados por conducto de la Dirección General de Programación e Inversiones (Subdirección General de Presupuestos y Financiación) del Ministerio de Educación y Ciencia de modo previo a la toma de razón y fiscalización preceptivas.

Considerando que el Instituto Español de Moneda Extranjera ha dado su conformidad a la sección 10.04 de la «Propuesta de contrato», relativa a la forma de hacer efectivo el pago de los honorarios.

Considerando que también el Instituto Español de Moneda Extranjera ha informado favorablemente el contrato con fecha 11 de septiembre de 1971.

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen favorable con fecha 14 de septiembre de 1971.

Considerando que la Subdirección General de Presupuestos y Financiación ha tomado nota del mismo en 14 de septiembre de 1971.

Considerando que la Oficina de Contabilidad ha tomado razón del gasto con fecha 14 de septiembre de 1971 y que la Intervención Delegada en este Departamento lo ha informado favorablemente en 24 de septiembre de 1971.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el gasto de un millón cuatrocientas veintiocho mil pesetas (1.428.000 pesetas) con cargo al crédito 18.01-621 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia, para abonar los honorarios del «Estudio técnico para la racionalización de la administración educativa (programa del Banco Mundial)».

Segundo.—Aprobar igualmente el contrato para la realización de dicho estudio por la Empresa consultora «Booz-Allen and Hamilton International Sarl (Management Consultants)».

Tercero.—Autorizar al ilustrísimo señor Subsecretario de Educación y Ciencia para firmar el contrato en representación del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 1971 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente García Llacer y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente García Llacer y otros contra resolución de este Departamento de 14 de abril de 1969, sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de junio de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente García Llacer, don Jacinto Alegre Bonet, doña Consuelo Aliaga Cervera, don Luis Parreño Ciscar, doña Irene Aracil Botella, don Juan Bautista Asins Puchalt, don Vicente Climen Bisbal, don Antonio Cortés Armas, doña Carmen Estellés Rie, don Santos García Hervás, don Samuel García Martín, don Juan García Matilla, don Rafael Gargallo Capdevilla, don Nicolás Georgerópulos, doña Celia Jiménez Merino, doña María Teresa Jiménez Miravet, doña Carmen González Aguado, don Julio González Pesot, doña Desamparados Gorrita Hervás, doña Amparo Ibáñez Miguel, don Carlos Lardies López, doña Inés Lazcou Villanueva, don Juan de Mata López-Ayllón Nuevo, doña Pilar López Soler, don José Martínez Cañizares, doña Julia Muñoz Puchalt, doña María Inés Muñoz Puchalt, don Francisco Ortí Ciscar, doña Amelia Paulo Bondía, don Francisco Pérez Lecha, doña Caridad Pérez Roncal, doña Pilar Ponz Casar, doña Jesús Francisca Rodrigo Carrido, doña

Maria Josefa Ros Sánchez, doña Cándido Salazar Salvador, don Manuel Sánchez Navarrete, doña Matilde María Sánchez Navarrete, doña Ana María Sánchez Rodríguez, don Juan Benjamín Torrijos González, doña María Consuelo Zapater Ponce, don Agustín Pérez Liedó, don León Sanclis Masip, doña Antonia Contreras Menguell, doña María del Pilar Roca Monzó, don Pascual Están de Teresa, don Victoriano Jarén García, don Mariano López Fernández, doña Concepción Vendrel Martí, don Joaquín García Puyo, don Miguel Rubio Merino, doña Carmen Ortega Vallé, don Santiago Crespo Gila, doña María Luisa Estévez Urquijo, don Juan Tomás Salanova Orusta, don Vicente Lorenzo Sáenz, doña Emilia del Castillo Agudo, doña Consuelo Ruiz Burgos, doña Rosario Martínez Barrón, doña Trinidad Sánchez Sánchez, doña Micaela Antonia Rubio Enciso, doña Concepción Ruiz Galán, don José Martín Alonso, doña Gloria Laso de la Vega Sainz de Aja, doña Esperanza Ortiz Vivanco, don Luis de Odiaga Inurrieta, don Senén Rodrigo Fernández y doña Ana María de Landaburu y Aronaza, impugnando resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de abril de 1969, denegatoria de reposición interpuesta contra la Orden de 8 de octubre de 1968, sobre cómputo de servicios a efectos de trienios en el Cuerpo Especial de Directores Escolares, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Castro González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Castro González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Roberto Castro González contra resoluciones de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo de 4 de octubre y 6 de diciembre, ambos de 1968, por las que, respectivamente, se acordó separarle del periodo de prácticas de Maestros de Taller de la Universidad Laboral de Alcalá de Henares, Escuela Docente, grupo C, declarándole decaída en todos sus derechos a las pruebas selectivas convocadas por Resolución de dicho Centro directivo de 7 de junio de 1966 para cubrir plazas de la referida Escala en diversas Universidades Laborales, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a ello, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., contra la Resolución de la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) de 11 de marzo de 1966, sobre acta de liquidación de cuotas por Seguro de Enfermedad de setenta Redactores y un Jefe administrativo de «Prensa del Movimiento», debemos declarar y declaramos que tal Resolución, si bien es conforme a derecho en cuanto confirma el acta referenciada con exoneración del 20 por 100 de recargo por mora, no lo es en la parte afectante al Jefe administrativo, don Javier González de las Cuevas, por el periodo de 1 de julio de 1963 a 1 de febrero de 1965, en que el mismo estuvo excluido de tal cotización por desempeño de cargo de confianza y alta dirección, por lo que deberá practicarse nueva liquidación de cuotas ajustada al presente fallo, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Jose de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 3, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Nueva línea aérea en simple circuito trifásico, a 25 kV., con 557 metros de longitud, desde la subestación de Mengibar a la línea existente de «SACOVE», aisladores suspendido; en cadena de tres elementos, conductores de cable aluminio-acero de 54,6 y de 74,37 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos de diferentes tipos.

La instalación eléctrica descrita a establecer en el término municipal de Mengibar tendrá como finalidad el enlace en la nueva subestación de 132/25 kV., en central de Mengibar, con líneas existentes y previstas para atender la creciente demanda de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Aéreas Eléctricas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 16 de septiembre de 1971.—El Delegado Provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Félix Casillas Laguna.—2.989-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 3, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: